

Ciudad de México a 20 de enero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la Reforma Política aprobada por el Congreso de la Unión en fecha 29 de enero de 2016, que contempló entre otros aspectos la de modificar la naturaleza del Distrito Federal para transformarlo a una nueva Entidad Federativa denominada Ciudad de México, así como la instrucción de la expedición de una Constitución Local y las leyes que de ella emanen, se resalta que, para el caso que nos ocupa, la Constitución Política de la Ciudad de México dispuso en su artículo transitorio trigésimo sexto lo siguiente:

TRIGÉSIMO SEXTO.- El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir la Ley de transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 60 de esta Constitución a más tardar un año después de su instalación y deberá prever al menos lo siguiente:

I. La descripción y componentes de las retribuciones nominales de las personas servidoras públicas, que comprenderá la suma de toda prestación, sueldo, salario, dieta, honorario, contraprestación, apoyo o beneficio que perciba en dinero por el desempeño de una o más funciones en el servicio público;

II. La remuneración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, cuantificada en salarios mínimos;

III. La prohibición a percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico, observando las excepciones previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. La prohibición a establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión;

V. La prohibición a cubrir con recursos públicos viajes en primera clase, gastos de representación y la contratación de seguros de gastos médicos y de vida, con excepción de las personas servidoras públicas cuya función sea de alto riesgo;

VI. Las normas de austeridad a las que deberán sujetarse los entes públicos de la Ciudad de México;

VII. La manera en la que se hará la compra de bienes consolidada cuando más de una entidad, institución u organismo requieran del mismo bien; y

VIII. Los tipos penales y faltas administrativas correspondientes a las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en dicha ley.

Las remuneraciones que a la entrada en vigor de esta Constitución sean superiores a las máximas establecidas en la ley, deberán ser ajustadas o disminuidas en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente.

El énfasis es propio

En ese sentido, diversas Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, presentaron sus propuestas de iniciativas de ley en la materia, las cuales fueron debidamente turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, por lo que dichas Comisiones Unidas se dieron a la tarea de realizar el dictamen correspondiente, integrando en su totalidad 14 iniciativas presentadas, denominando así el proyecto de la siguiente manera:

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63-BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO, UN ARTÍCULO 276-BIS Y UN ARTÍCULO 276-TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El cual fue sometido para su análisis, discusión y en su caso aprobación en Comisiones Unidas en fecha 27 de diciembre de 2018, para posteriormente someterlo a aprobación ante el Pleno en fecha 28 de diciembre del mismo año, siendo promulgada y publicada por la Jefatura de Gobierno en fecha 31 de diciembre de 2018, mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 482 tomo II.

De la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México (en adelante Ley de Austeridad), se establece en su artículo sexto transitorio lo siguiente:

*SEXTO. Se abroga la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México a partir de la entrada en vigor de esta Ley. **Las referencias a la primer Ley** en los ordenamientos legales vigentes, **se deberán entender realizadas a la Ley de Austeridad**, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.*

El énfasis es propio.

En ese orden de ideas cabe resaltar que si bien la Constitución Local, establece en su artículo trigésimo sexto transitorio la creación de la Ley de Austeridad, también lo es que ésta última contempla en su artículo sexto transitorio que las referencias a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente deberán entenderse realizadas a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Sin embargo, ello no implica que los ordenamientos legales que refieran aún la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente no puedan ser reformados con la finalidad de armonizar los conceptos y de esta manera estar en condiciones de contar con un ordenamiento legal lo más actualizado posible.

Ejemplo de ello es precisamente la Ley del Congreso de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo 89 lo siguiente:

Artículo 89. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva las Iniciativas que contengan el Paquete del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México lo enviarán en un término no mayor a 48 horas a las Comisiones Ordinarias relacionadas para que éstas realicen un análisis.

Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto podrán ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas.

Las opiniones que elaboren las Comisiones Ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que preceden, deberán enviarlas a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, a más tardar el 10 de diciembre de cada año.

*Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, **deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.***

*La Comisión o Comisiones dictaminadoras del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las Comisiones Ordinarias, de acuerdo la disponibilidad de recursos y **en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.***

El énfasis es propio

Asimismo, es preciso mencionar que el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente que refiere el artículo 89 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, no tiene hoy en día correlación, en virtud de que se creó un nuevo ordenamiento legal, implicando incluso cambiar el articulado, trayendo como consecuencia una mala referencia a dicho precepto legal, razón por la que resulta necesario realizar la reforma correspondiente, de tal manera que en primer lugar se refiera de manera expresa al ordenamiento correcto y en segundo lugar, no se contemple dentro de un precepto legal otro concepto que se encuentra mal referenciado.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Con la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), el Poder Legislativo Local tiene entre otras facultades la de emitir los ordenamientos legales acorde a ésta, por lo tanto, para el caso concreto de la presente iniciativa, se contempla en el artículo trigésimo sexto transitorio la obligatoriedad de expedir la Ley de Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Ante dicho mandato, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, se dieron a la tarea de analizar 14 iniciativas presentadas por diversos Grupos Parlamentarios, aprobando en fecha 27 de diciembre de 2018 el Dictamen con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se adiciona un artículo 63-bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y se adiciona un capítulo XIV al título décimo octavo del libro segundo, un artículo 276-bis y un artículo 276-ter al Código Penal para el Distrito

Federal, el cual fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía en fecha 28 de diciembre del mismo año, siendo promulgada y publicada la Ley de Austeridad en fecha 31 de diciembre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 482 tomo II.

TERCERO. Que la Ley de Austeridad establece en su artículo transitorio sexto que las referencias a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente en los ordenamientos legales vigentes, se deberán entender realizadas a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CUARTO. Que por su parte el artículo 89 de la vigente Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, contempla que las proposiciones en materia de presupuesto deberán presentarse en términos de lo establecido en el artículo 39 de la abrogada Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

Con lo que se resalta que el artículo 39 de la vigente Ley de Austeridad contempla lo relativo a los proyectos de inversión y no así las proposiciones en materia de presupuesto, por lo que de una revisión a la Ley vigente se observa que lo que se tenía regulado en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, se encuentra regulado hoy en día en el artículo 45 de la Ley de Austeridad, por lo tanto, debe eliminarse la mala referencia a dicho precepto legal.

No obstante, se considera que no es viable referir un precepto legal dentro de otro, en virtud de que éstos pueden ser reformados, por lo tanto, en caso de que éstos sufran alguna modificación en consecuencia se modificará el artículo que lo haya referido, por lo que se propone únicamente mencionar el ordenamiento u ordenamientos legales en la materia, si fuera el caso.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL (ABROGADA)	LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES Y PRESTACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 39.- A toda proposición por parte de la Asamblea de aumento o creación de Funciones, conceptos o partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación y/o suspensión de otras funciones, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.</p>	<p>Artículo 39. En materia de Proyectos de Inversión, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades tendrán la responsabilidad de llevar a cabo:</p> <p>I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en el Plan General de Desarrollo;</p> <p>II. Los estudios de la demanda social, el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes, diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física y la generación de empleos directos e indirectos;</p> <p>III. Informar a la Secretaría, el periodo total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y conclusión, monto total de dicho proyecto y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como</p>	<p>Artículo 45. A toda proposición por parte del Congreso de aumento o creación de Funciones, conceptos o partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación y/o suspensión de otras funciones, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal. Los integrantes del Congreso no tendrán partidas presupuestales para realización de obras o programas que corresponden a la Administración Pública.</p> <p>El artículo 39 de la abrogada Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente refiere que las proposiciones en materia de presupuesto deben contener la iniciativa de ingreso o modificación si con ello se altera el equilibrio presupuestal, el cual se encuentra contemplado en el artículo 45 de la Ley de Austeridad vigente.</p> <p>Por su parte el artículo 39 de la Ley de Austeridad contempla la responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en materia de proyectos de inversión.</p> <p>Por lo tanto, es claro que el artículo 39 de la Ley de</p>

	<p>los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores; y</p> <p>IV. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada, las metas y resultados obtenidos al término del ejercicio inmediato anterior.</p>		<p>Presupuesto y Gasto Eficiente está mal referido en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso por no versar sobre el tema así como el que aún menciona a una ley que ya se encuentra abrogada hoy en día.</p>
--	--	--	--

En ese sentido, es evidente que todo aquello que se refiera a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente deberá entenderse como Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones y Prestaciones de la Ciudad de México, sin embargo, es menester realizar la modificación correspondiente a efecto de contar con un ordenamiento legal lo más actualizado posible, sin que refieran artículos que no son acorde al tema que se pretende regular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 89. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva las Iniciativas que contengan el Paquete del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, lo enviarán en un término no mayor **de 48** horas a las Comisiones Ordinarias relacionadas para que éstas realicen un análisis.

Asimismo, los puntos de acuerdo de presupuesto podrán ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas.

Las opiniones que elaboren las Comisiones Ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que preceden, deberán enviarlas a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, a más tardar el 10 de diciembre de cada año.

Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto **en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.**

La Comisión o Comisiones dictaminadoras del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las Comisiones Ordinarias, de acuerdo la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido **en los ordenamientos legales en la materia.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**